

Disponiendo que la administración comunal se ejercerá por las Juntas Municipales Transitorias, elegidas de acuerdo con la Ley N° 10233, hasta que sea posible la instalación de los Municipios elegidos por el pueblo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— La administración comunal se ejercerá por las Juntas Municipales Transitorias, elegidas de acuerdo con la Ley N° 10233, hasta que sea posible la instalación de los Municipios elegidos por el pueblo conforme a la nueva ley electoral municipal. Este plazo no excederá del 31 de diciembre de 1946.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. E. Rodríguez.